República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00181 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Cesar José Morales Guerrero
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros
Asunto	Reitera medida cautelar, corrige oficio. Incorpora y tiene por validas constancia notificación personal realizadas vía correo electrónico. Requiere previo desistimiento tácito. Pone en conocimiento, aclara.

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expedido el correspondiente oficio de la medida cautelar decretada en auto del 15 de junio de 2021, en el que se dispuso la inscripción de la demanda en el Certificado de Propiedad del vehículo de placas STB 497 de propiedad del señor HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA (Archivo 06 a 13 Expediente digital), allega la parte actora escrito en al que solicita la corrección de dicho oficio, toda vez que el mismo va dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín, encontrándose el automotor registrado en la Secretaría de Transporte y Transito de Itagüí, según consta en el certificado RUNT aportado con la demanda (Archivo 14 Expediente Digital).

En consecuencia, reitérese la medida cautelar señalada en el numeral cuarto del auto del 15 de junio de 2021 (Archivo 06 Expediente Digital), corrigiéndose la misma, en el sentido de indicar que el correspondiente oficio en el que se informa la medida debe ser dirigido a la Secretaría de Transporte y Transito de Itagüí, y no a la Secretaría de Movilidad de Medellín como erróneamente allí se indicó, lo anterior conforme lo dispone el art. 286 del CGP. Por Secretaría, expídase nuevo oficio con las respectivas correcciones, a efectos de que el mismo sea diligenciado por la parte interesada.

De otro lado, incorpórese al plenario notificación personal remitidas el día 02 de julio de 2021, vía correo electrónico a los codemandados EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. – TAX INDIVIDUAL S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y LUIS ALBERTO DE OSSA RETREPO (Archivo 15 Expediente Digital); notificaciones que se tendrán por válidas al encontrase a justadas a las disposiciones señaladas en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y

sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, que se condicionó el inciso 3º del citado artículo.

Igualmente, conforme a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído, gestione en debida forma la notificación personal del codemandado HERNÁN ARLEY MONSALVE ARCILA, notificación que deberá realizarse de forma física de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso.

Finalmente, en atención la solicitud de aclaración realizada por el apoderado judicial del demandante, relacionada con la aplicación de las disposiciones normativas de los traslados que deben realizarse (Archivo 16 C. 01 Expediente Digital), se le indica que, conforme al parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria",* siempre y cuando el receptor acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispuso la H. Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo del citado artículo 9º *ibídem.*

Lo anterior, salvo que el Juzgado advierta que, previo al envío del memorial al cual se le debe correr traslado, su destinatario tuvo forma de acceder al mismo.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **100** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **09** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

75f1d456b71183303db5c9be8ca37c204fe482d595991aa030d2680390a417d0
Documento generado en 08/07/2021 01:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica